RAD. 08001-41-89-006-2023-00137-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO
DEMANDADO: **BLADIMIR ROMERO VILORIA y RAFAEL GOEZ HERAZO**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvase proveer. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó LETRA DE CAMBIIO de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores **BLADIMIR ROMERO VILORIA y RAFAEL GOEZ HERAZO** y a favor del demandante **RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO** por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($1.330.000,) M/L por concepto de capital.

Mas los intereses corrientes desde el 1 de enero de 2020 hasta el 01 de febrero de 2020 y moratorios desde el 02 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso. Más costas y gastos del proceso.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DEG

RAD. 08001-41-89-006-2023-00137-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO
DEMANDADO: **BLADIMIR ROMERO VILORIA y RAFAEL GOEZ HERAZO**

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el pagaré objeto de ejecución, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Dra. CANDELARIA DEL CARMEN JIMENEZ DONADO C.C. No 33.197.609 expedida en Magangué y T.P. No 123.133 del C. S. de la J como endosatario para el cobro judicial de acuerdo a los efectos y fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 59
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de abril de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

RAD. 08001-41-89-006-2023-00137-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO
DEMANDADO: **BLADIMIR ROMERO VILORIA y RAFAEL GOEZ HERAZO**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada Sírvase proveer. Barranquilla, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal o convencional o cualquier tipo de emolumentos legalmente embargables que perciben los demandados **BLADIMIR ROMERO VILORIA C.C. No 72.241.331 Y RAFAEL GOEZ HERAZO C.C. No 72.187.558** en calidad de empleado de EMPRESA en BATERIAS WILLARD S.A. Ofíciese al pagador de la empresa correspondiente y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.134.650)

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a de los demandados **BLADIMIR ROMERO VILORIA C.C. No 72.241.331 Y RAFAEL GOEZ HERAZO C.C. No 72.187.558** en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO ITAU, TUYA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, SERFINANSA S.A. SAO, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.134.650)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 59
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de abril de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG